

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA 25 de mayo de 1809 - 2009



Pagins | # }

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009 Sucre-Bolivia" RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPA DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 820 /09

Sucre, 09 de Diciembre de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria 09 de diciembre de 2009, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el memorial de querella, presentado por la Directiva del H. Concejo Municipal, cumpliendo con la Resolución No. 805/09 de 02 de diciembre de 2009, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado reconsiderar y abrogar la Resolución No. 805/09 de 02 de diciembre de 2009, en base a los siguientes fundamentos: 1) El actual Alcalde Municipal a.i. de la Sección Capital Sucre, Dr. Hugo Tomás Loayza Nava, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y representante legal del Gobierno Municipal de Sucre, no tiene ningún impedimento de carácter legal y tampoco conflicto de intereses, para representar legalmente a la Institución Edil, en este tipo de Proceso Judiciales y otros, 2) Que, de acuerdo al art. 43 y 44 numeral 1) de la Ley de Municipalidades. la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es el represente legal del Gobierno Municipal, 3) Estando debidamente habilitado el señor Alcalde Interino, existe el riesgo de que la querella a ser presentada por la Directiva del H. Concejo Municipal, sea incidentada por falta de representación legal del GMS y otros antecedentes, que constan en el acta correspondiente, en este sentido, cumpliendo con los procedimientos establecidos y en sujeción al art. 22 de la Ley de Municipalidades y art. 157 del Reglamento interno de Funcionamiento y de Debates, el Pleno del Ente Deliberante. RECONSIDERA Y ABROGA la Resolución Municipal No. 805/09 de 02 de diciembre de 2009, quedando sin efecto la misma.

Que, emergente de la reconsideración y la abrogatoria de la Resolución Municipal No. 805/09, el H. Concejo Municipal, ha determinado INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutivo Municipal a.i., formule Querella Penal en el CASO: Fis 0700915 (Revalorización Activos Fijos), en contra de Lic, Jacquetina Verónica Barrero Villagomez, Lic: Ciodomiro Gregorio Heredia y Lic. Aydeé Mava Andrade, por la presunta comisión del delito previsto y sandicidade en el an. 224 del Código Penal (Conducta Antigeónición) y otros que ast lo considere, que hace al Contrato Modificatorio No. 55/04 de 3 de márizo de 2004, suscrito entre Gobierno Municipal y la Empresa "Consultores Empresariales S.R.L." por el monto adicional da Bs... 42 650,00 CUARENTA Y DOS MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA 00/100, a traves del cual, el Gobierno Municipal de Sucre, espire el compromiso de la adquisición de 6:00 piezas de esticker, por el monto de 6:00 piezas de esticker por el monto de 6:00 pi

Que, en alención a la Recolución Municipal No. 2017/09 de 13 de 11870 de 2009, es emilió el Informe Legal No. 051/09 de 23 de naviembre de 2009, CASO PIS 970/0978 (Revalgización Activos Filipa), del Proceso Investigativo que algue el Ministratio Púlsifico, a denuncia del Sc. Vilher Flores Torres. DIPUTADIO NACIONAL, en contra de la Lie Jacquelle Vericios Manero. Citadomiro Gregorio Pieredia y Lic. Aydes Nava Andresa, por la presidio comisión del cieldo previnto y aprodomado en el an 200 del Cadigo Poras (Donguija Anticada).



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE AÑOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA 25 de mayo de 1809 - 2009



Paging 3 At 3

investigación de la Etapa Pretiminar de los seis (6) meses, estaria previsto su conclusión el 18 DE FEBRERO DE 2010, siempre y cuando no exista otras ampliación o imputaciones por otros tipo penales.

Que, dentro de este alcance, se hace constar que el 21 de marzo de 2003, se suscribió el Contrato No. 06/03, entre el Gobierno Municipal y la Empresa "Consultores Empresariales S.R.L." por el monto de Bs. 434.948,00 que se encuentra aprobado por el H. Concejo Municipal, mediante Resolución Municipal No.120/03 de 24 de abril de 2003, para el efecto fue designada como Supervisor a la Jefa de Activos Fijos; que era la ex funcionaria Llo. Jacqueline Verónica Barrero Villagómez,

Que, posteriormente el Gobierno Municipal suscribió el CONTRATO MODIFICATORIO No. 56/04 de 9 de marzo de 2004, con la misma Empresa y por el monto adicional de Bs. 42.650,00 que ha sido de conocimiento del H. Concejo Municipal, para su fiscalización (como Contratos de Obras Menores), así as refleja en la Resolución Municipal No. 278/04 de 01 de septiembre de 2004, a través de éste Contrato, el Gobierno Municipal, asume el compromiso de la adquisición de 8.000 piezas de esticker, por el monto de Bs. 32.000,00 BOLIVIANOS TREINTA Y DOS MIL 00/100 emergente del mismo, se realiza la presente investigación en la via penal, señalando daño económico al Gobierno Municipal de Sucre, dejando establecido que las ampliaciones de las imputaciones formales, en contra del Lic. Ciodomiro Gregorio Heredía y la Lic. Aydeé Nava Andrade, se realizaron por la firma del Cheque para su pago por Bs. 32.000,00 BOLIVIANOS TREINTA Y DOS MIL 00/100, emergente del referido Contrato y rechazando la denuncia en contra de la Lic. Miriam García Carballo, Directoria Administrativa y Financiera del GMS, con el argumento de que la referida funcionaria, no tenía conocimiento de la Suscripción del Contrato Modificatorio.

Que, a la fecha (23 de noviembre de 2009), revisado el cuaderno de investigaciones, se establece que los imputados: Lic. Clodomiro Gregorio Heredia y la Lic. Aydeè Nava Andrade, realizaron el Depósito Bancario a la Cuenta Única Municipal, la suma de 8s. 32.000,00 BOLIVINOS TREINTA Y DOS MIL 00/100 el 07 de noviembre de 2009, emergente de la misma solicitaron a la señora Fiscal de Materia. Asignada al CASO: FIS 0700915, la Suspensión Condicional del Proceso, en atención al art. 23 del Código de Procedimiento Penal y art. 301 inc. 4) de la misma norma Adjetiva Procedimental.

Que, el H. Concajo Municipal, se constituyó como victima en el Proceso Investigativo (ante el Ministerio Público) y posteriormente ante la Autoridad Jurisdiccional, con la finalidad de reparar el daño que se generare como emergencia de los actos administrativos y producto de la investigación, en el caso puntual, el Lic. Clodomiro Gregorio. Heredia y la Lic. Ayded Nava Andrade, han realizado en depósito bancario a la Cuenta Única Municipal, el monto cancelado como emergencia del Contrato Modificatorio, que resulta la suma de fis. 32.000,00° BOLIVIANOS TREINTA DOS MIL, en este caso, el proceso no se encuentra cerrado de las dos vias, quedando expedita la persecución panal a cargo del Ministerio Público, la Autoridad Jurisdiccional y del Querellante, conforme a los procedimientos establecidos.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como nomas generales del Municipio y Resoluciones de Orden Interno y Administrativo del propio Concejo, conforme lo establece el numeral di art. 12 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUGRÉ, en uso específico de sus atribuciones resuelve.

Art.1" INSTRUIR à la Maxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i., formula Quarella Panul en el CASO; FIS 0700916 (Revinorixación Activos Rigos), en contra de Ule Jacqueline Verónica Barraro Villagomos, Lia Giodomiro Gragosio Merdella y Lip. Aydos Nava Andrado, por la presunta cumigión del quilto previsto y anticionado el art. 224 del Godigo Penaj (Conducta Anticoordinica), que fiece al Contrato



ANOS DEL PRIMER GRITO LIBERTARIO DE AMÉRICA LATINA 25 de mayo de 1809 - 2009



Págias 1 de 1

Modificatorio No. 56/04 de 9 de marzo de 2004, suscrito entre Gobierno Municipal y la Empresa "Consultores Empresariales S.R.L." por el monto adicional de Bs. 42.650,00, a través del cual, el Gobierno Municipal de Sucre, asume el compromiso de la adquisición de 8.000 plezas de esticker, por el monto de Bs. 32,000,00 Bolivianos Treinta y dos mil 00/100emergente del mismo, se formule Querella, en base a los procedimientos establecidos.

Art.2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a.i.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lie: Domingo Martinez Cáce A PRESIDENTE a.J. H. CONCEJO MUNICIPA

ic: Liliana Mary Echenique Sanchez

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL